



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860

Popayán, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PEDRO JAVIER ORTEGA CORTES

APODERADA: OLGA LUCIA LOÑDOÑO LUNA

DDO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

RAD: 1900131050022022-00172-00

Encontrándose a Despacho el presente asunto, el cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, el Juzgado, con el fin de iniciar el trámite del mismo procede a AVOCAR su conocimiento en razón de la declaratoria de falta de jurisdicción, proferida por la señora JUEZ NOVENA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. En consecuencia y con el fin de que la demanda sea ajustada a derecho y presentada conforme a las formalidades propias del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordenará la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante por conducto de su apoderada para tales efectos, concediéndole un plazo improrrogable de cinco (5) días.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, la demanda debe presentarse conforme a derecho, con el específico cuidado de determinar correctamente los hechos, pretensiones y demás elementos necesarios para su admisión, incluyendo el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda presentada por el señor PEDRO JAVIER ORTEGA CORTES, mediante apoderada judicial contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en razón de la declaratoria de falta de jurisdicción, proferida por el señor JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor PEDRO JAVIER ORTEGA CORTES, mediante apoderada judicial contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.¹

¹ Inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: TENER a la Dra. OLGA LUCIA LOÑDOÑO LUNA, que se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.591.622 de Cali, y portadora de la T.P. No. 275.781 del C.S.J., del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor PEDRO JAVIER ORTEGA CORTES, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 187, FIJADO HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
